Caso Arbitral seguido entre:

MARIELA HUACCHO SANCHEZ

(En adelante el Demandante)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA

(En adelante el Demandado o la Entidad)

LAUDO ARBITRAL

Tribunal Arbitral

Máster Abogado: Jorge Pedro Morales Morales | Presidente

Abogado: Tobías Antonio Molina Vallejo | Árbitro

Abogado: Oscar Amorin Manrique | Árbitro

Secretario Arbitral

Sr. Edwars Clever Guillermo Hermitaño

Tipo de Arbitraje

Nacional | Derecho | Ad Hoc

LAUDO ARBITRAL

En la ciudad de Huancayo, con fecha veinte de marzo de 2015 en la sede arbitral, ubicada el Pasaje Alfaro N° 100, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, Región Junín, se reunió el Tribunal Arbitral integrado por Jorge Pedro Morales Morales, quien lo preside, los árbitros Tobías Antonio Molina Vallejo y Oscar Amorin Manrique, a efectos de emitir el siguiente Laudo Arbitral de Derecho, en el proceso arbitral iniciado por Mariela Huaccho Sánchez y la Municipalidad Provincial de Tayacaja

RESOLUCION № 34

Huancayo, 20 de marzo del 2015.

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 19 de diciembre del año 2011, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA otorgo a LA SEÑORA MARIELA HUACCHO SANCHEZ la Buena Pro del proceso de Adjudicación Menor Cuantía 043-2011-MPT-CEP para la adquisición de 180 buzos, marca, tipo Gamberra y logotipo MPT.

Con fecha 22 de diciembre del 2011 la SEÑORA MARIELA HUACCHO SANCHEZ dispuso que se elabore la Orden de compra – Guía de Internamiento N° 820 para la adquisición de 180 buzos, marca, tipo Gamberra y logotipo MPT, por el monto de S/. 24, 300.00 (Veinticuatro mil Trescientos con 00/100 Nuevo Soles), bienes que fueron entregados a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA mediante la Guía de Remisión N°037 de fecha 26 de diciembre del 2011.

Con fecha 29 de diciembre del 2011, mediante el Informe N°998-2011-SGRRHH-MPT el Sr. Santiago Martin Segura Acevedo Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Tayacaja informa al Sr. Ever Noe Araujo Porras Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja la conformidad de recepción de bienes entregados por la señora Mariela Huaccho Sánchez, solicitando el pago correspondiente al proveedor.

Que, mediante el memorando N° 047-2012-MPT-GAF, de fecha 11 de enero del 2012, el Sr. Ever Araujo Porras Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja ordena al Sr. Oscar Montes Asto Jefe de Almacén de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, hace entrega de los buzos al personal de la Entidad.

Con de fecha 19 de noviembre del 2012, mediante la Carta S/N, la señora Mariela Huaccho Sánchez requiere el pago correspondiente a la Municipalidad Provincial de Tayacaja.

Que el CPCC a Entidad emitió el Informe Pericial N° 001-2012-2-0397CPCC Alejandro Carhuamaca Maravi Gerente de Órgano de Control Institucional emitió el Informe Pericial N° 001-2012-2-0397 – Examen Especial a la adquisición de Buzos en la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por la Municipalidad Provincia de Tayacaja – Pampas – Huancavelica.

1. 2 EL MARCO LEGAL ESTABLECIDO EN LAS BASES INTEGRADAS, PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO SON:

- Ley № 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Decreto Legislativo Nº 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento.
- Decreto Supremo N° 021-2009-EF Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 140-2009-EF Modificación del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Directivas de OSCE
- Ley № 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Civil.
- Ley № 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo Nº 007-2008-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
- Decreto Supremo № 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

1.3 Convenio Arbitral:

ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE CONTRATACIONES CON EL ESTADO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El Convenio Arbitral está constituido por lo dispuesto por el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo 1017 (en adelante, "la Ley") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF (en adelante, "el Reglamento). En dicho artículo se establece lo siguiente:

"Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resolverán mediante conciliación o

arbitraje, según el acuerdo de las partes, debiendo solicitarse el inicio de estos procedimientos en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato, considerada ésta de manera independiente. Este plazo es de caducidad, salvo para los reclamos que formulen las Entidades por vicios ocultos en los bienes, servicios y obras entregados por el contratista, en cuyo caso, el plazo de caducidad será el que se fije en función del artículo 50º de la presente norma, y se computará a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

El arbitraje será de derecho, a ser resuelto por árbitro único o tribunal arbitral mediante la aplicación del presente Decreto Legislativo y su Reglamento, así como de las normas de derecho público y las de derecho privado; manteniendo obligatoriamente este orden de preferencia en la aplicación del derecho.

El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, pudiendo los demás integrantes del colegiado ser expertos o profesionales en otras materias. La designación de los árbitros y demás aspectos de la composición del tribunal arbitral serán regulados en el Reglamento.

Los árbitros deben cumplir con la obligación de informar oportunamente si existe alguna circunstancia que les impida ejercer el cargo con independencia, imparcialidad y autonomía, encontrándose sujetos a lo establecido en el Código de Ética que apruebe el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE. Los árbitros que incumplan con esta obligación serán sancionados en aplicación del Reglamento y el Código de Ética. El deber de informar se mantiene a lo largo de todo el arbitraje. Las partes pueden dispensar a los árbitros de las causales de recusación que no constituyan impedimento absoluto.

Cuando exista un arbitraje en curso y surja una nueva controversia derivada del mismo contrato y tratándose de arbitraje ad hoc, cualquiera de las partes puede solicitar a los árbitros la acumulación de las pretensiones a dicho arbitraje, debiendo hacerlo dentro del plazo de caducidad previsto en el primer párrafo del presente artículo. No obstante, en el convenio arbitral se podrá establecer que sólo procederá la acumulación de pretensiones cuando ambas partes estén de acuerdo y se cumpla con las formalidades establecidas en el propio convenio arbitral; de no mediar dicho acuerdo, no procederá la acumulación.

El laudo arbitral de derecho es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, debiendo ser remitido por el árbitro único o Tribunal Arbitral al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, dentro del plazo establecido por el Reglamento. Cuando corresponda, el Tribunal de Contrataciones del Estado impondrá sanciones económicas en caso de incumplimiento en la remisión de laudo, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.

El arbitraje a que se refiere la presente norma se desarrolla en cumplimiento del Principio de Transparencia, debiendo el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE

disponer la publicación de los laudos y actas, así como su utilización para el desarrollo de estudios especializados en materia de arbitraje administrativo.

Asimismo, los procedimientos de conciliación y arbitraje se sujetarán supletoriamente a lo dispuesto por las leyes de la materia, siempre que no se opongan a lo establecido en la presente norma y su Reglamento.

Como consecuencia de las controversias relacionadas con el proceso de Adjudicación Menor Cuantía 043-2011-MPT-CEP, por parte de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, el demandante procedió a remitir la correspondiente solicitud de arbitraje, en aplicación del convenio arbitral contenido en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones con el Estado.

II. DESARROLLO DEL PROCESO

Actuación Preliminar del Tribunal

A. Instalación de Tribunal Arbitral:

 El 17 de julio del 2013 en la sede del Arbitraje, sito en la Calle Real N° 703 Oficina 401. Distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, se instaló el Tribunal Arbitral, audiencia en la que participaron el Tribunal Arbitral y la señora Mariela Huaccho Sánchez. No estuvo presente el Representante legal de la Entidad.

B. Oportunidad de la presentación de la Demanda y su Contestación:

- 2. El 12 de agosto de 2013, mediante Resolución N° 07, este Tribunal admite a trámite el escrito de demanda presentado por la señora Mariela Huaccho Sánchez, dando traslado del mismo para que en el plazo de diez (10) días hábiles, la Municipalidad Provincial de Tayacaja cumpla con contestarla, y de considerarlo conveniente, plantee reconvención, de conformidad con lo establecido en el numeral 19° del Acta de Instalación.
- 3. El 12 de setiembre de 2013, mediante Resolución N° 08, este colegiado declara inadmisible el escrito de contestación de la demanda arbitral, presentada por la entidad, por presentarla extemporáneamente al plazo otorgado por el Tribunal Arbitral. dando traslado de la misma para que sea absuelta de acuerdo a derecho por el contratista.
- 4. El 24 de setiembre del 2013, mediante Resolución N° 09 se cita a la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios ofrecidos por las partes, programada para el día 02 de octubre de 2013 a horas 11 am,

en la sede del Tribunal Arbitral, otorgando a las partes el plazo de tres (3) días para que presenten sus propuestas de puntos controvertidos, y mediante Resolución N° 10; se otorga a la Municipalidad Provincial de Tayacaja el plazo de cinco (5) días hábiles para pagar los honorarios arbitrales.

C. Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios:

- 5. Conforme a la mencionada citación, en el día y hora fijados para ello, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos en la sede del arbitraje, con la presencia de las partes, donde se reunieron el Abogado Jorge Pedro Morales Morales en su calidad de presidente del Tribunal Arbitral; el Abogado Oscar Amorin Manrique, árbitro designado por el ENTIDAD; y la abogado Tobías Antonio Molina Vallejo, árbitro designado por la DEMANDANTE, En el mismo acto y en consideración a la renuncia realizada por la Secretaria Arbitral Jaqueline Escalante Fiestas se procede a emitir la Resolución N° 11, designando como Secretario Arbitral al señor Edwars Clever Guillermo Hermitaño, asimismo se varia la sede Arbitral al Centro de Conciliación & Arbitraje Morales & Asociados sito en el pasaje Alfaro N° 100, Distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín.
- 6. Mediante la Resolución N° 12 se resuelve continuar con las actuaciones programadas, en el siguiente orden: (i) AUDIENCIA DE CONCILIACION: Llegar de ser posible a un acuerdo conciliatorio; (ii) DETERMINACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: Determinar las cuestiones que serán materia de pronunciamiento del Tribunal Arbitral; y (iii) AUDIENCIA DE PRUEBAS: Admítir o rechazar los medios probatorios ofrecidos por las partes. Las partes en dicha Audiencia, no pudieron arribar a una conciliación entre ellas.

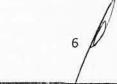
Conciliación:

7. El Tribunal Arbitral inició el diálogo entre las partes a fin de propiciar entre ellas la posibilidad de llegar a un acuerdo conciliatorio. En este acto, y luego de que el Tribunal Arbitral explicara a las partes las ventajas de llegar a un acuerdo conciliatorio y les invocara para hacer este esfuerzo, ellos manifestaron la imposibilidad de poder conciliar.

Determinación de Puntos Controvertidos:

8. A continuación, y de conformidad con lo establecido en el numeral 24° del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral procedió a determinar las cuestiones materia de pronunciamiento en los siguientes términos:





PRIMERA PRETENSIÓN

Determinar si es procedente el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP.

SEGUNDA PRETENSIÓN

Determinar si es procedente o no el pago de los intereses legales por mora en el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP.

TERCERA PRETENSION

Determinar si es procedente o no el pago de la contratación de los servicios de abogado ascendente a la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil 00/100 nuevos soles)

CUARTA PRETENSION

Determinar si es procedente o no el pago por lucro cesante, daño emergente y frutos dejados de percibir

QUINTA PRETENSION

Determinar si es procedente o no el pago de íntegros de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral.

Desistimiento del Cuarto Punto Controvertido

9. Que, mediante el escrito sumillado: "Desistimiento del peritaje contable" de fecha con fecha 25 de noviembre del 2014, y el escrito sumillado: "Solicito se subsane Error involuntario" de fecha 28 de noviembre del 2014 la señora Mariela Huaccho Sánchez, presenta desistimiento del Tercer Punto Controvertido, en tal sentido y en consideración al desistimiento presentado, el Tribunal Arbitral mediante la Resolución N° 17 de fecha 29 de noviembre del 2013, establece como puntos controvertidos los siguientes:

PRIMERA PRETENSIÓN

Determinar si es procedente el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP.

SEGUNDA PRETENSIÓN

f

Determinar si es procedente o no el pago de los intereses legales por mora en el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP.

TERCERA PRETENSION

Determinar si es procedente o no el pago de la contratación de los servicios de abogado ascendente a la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil 00/100 nuevos soles)

CUARTA PRETENSION

Determinar si es procedente o no el pago de íntegros de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral.

Los cuales serán materia de pronunciamiento por el Tribunal Arbitral en el presente Laudo de Derecho.

Admisión de Medios Probatorios:

10. Seguidamente, y de conformidad con lo establecido en el numeral 24° de las reglas del procedimiento que forman parte del Acta de Instalación, el Tribunal Arbitral procedió a admitir los siguientes medios probatorios:

De la parte demandante:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por el Demandante en su escrito de demanda arbitral.

De la parte demandada:

Se admiten los medios probatorios ofrecidos por la Entidad en su escrito de contestación de demanda.

D) De los alegatos escritos e informes orales

- 11. Luego, mediante Resolución № 20 de fecha 04 de febrero de 2014, este Colegiado cita a las partes la Audiencia de Informes Orales para el día 17 de febrero, a horas 11:00 am, la cual fue reprogramada mediante la Resolución № 21 de fecha 17 de febrero del 2014, para el día 26 de febrero a las 04:00 pm.
- 12. En atención a la citación realizada mediante Resolución № 21, en el día y hora señalados, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales en la sede del arbitraje, donde se reunieron el Tribunal Arbitral en pleno, sin la asistencia de las partes a pesar de haber sido debidamente notificadas.

13. Finalmente, siendo las 04:30 pm se dio por finalizada la audiencia de informes orales.

E. Actuación de medios probatorios

- 14. El 26 de febrero del 2014, mediante el escrito sumillado; "Tenga presente" el Procurador de la Municipalidad Provincial de Tayacaja Dr. Yuri Mantaro Gonzales Pacheco solicito la actuación de los siguientes medios probatorios:
- A. Certificado de garantía y calidad emitido por el fabricante de la tela marca tipo gamberra; y
- B. La pericia textil del buzo entregado por la señora Mariela Huaccho Sánchez, a efectos de determinar si fue confeccionado de acuerdo con las Bases del proceso de Adjudicación Menor Cuantía 043-2011-MPT-CEP

Ambos medios probatorios fueron solicitados por la Entidad, en su escrito de contestación de la demanda y admitidos por el Tribunal Arbitral en la audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios de fecha 02 de octubre del 2013.

15. El 06 de marzo mediante la Resolución N° 22, el Tribunal Arbitral resuelve:

Con respecto al Certificado de Garantía, este colegiado se remite a lo resuelto mediante resolución N°15 (medio probatorio presentado por la señora Mariela Huaccho Sánchez en su escrito sumillado: "Téngase presente" de fecha 14 de octubre de 2013 y admitido por el Tribunal Arbitral mediante la Resolución N° 15.

Con respecto a la pericia textil en el buzo entregado por la señora Mariela Huaccho Sánchez, el Tribunal Arbitral resuelve prescindir del medio probatorio.

- 16. El 13 de marzo del 2014, la Municipalidad Provincial de Tayacaja presento Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 22, recurso presentado conforme al plazo establecido en la regla 35° del Acta de Instalación,
- 17. El 16 de abril del 2014, mediante la Resolución N° 23, este Tribunal resuelve declarar fundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 22, admitiendo la pericia textil del buzo entregado por la señora Mariela Huaccho Sánchez y la actuación del medio probatorio.
- 18. El 01 de setiembre del 2014, mediante la Resolución N° 27, el Tribunal resuelve designar al Ingeniero Mariano Ibérico Ocampo como perito textil encargado de realizar la pericia

solicitada por la Municipalidad Provincial de Tayacaja, otorgándole el plazo de diez (10) días para manifestar su aceptación al cargo, presentar su plan de trabajo y los documentos que ha de requerir para la actuación del medio probatorio.

- 19. El 18 de setiembre del 2014 mediante La Carta S/N, el Ingeniero Mariano Ibérico Ocampo, presento su plan de trabajo, la documentación que ha de presentar la Municipalidad Provincial de Tayacaja para la actuación del medio probatorio. y el costo del Peritaje Textil.
- 20. El 09 de octubre del 2014, mediante la Resolución N° 28, el Tribunal Arbitral resuelve otorgar a la Municipalidad Provincial de Tayacaja el plazo de cinco (5) días a efectos que entregue la documentación solicitada por el Ingeniero Mariano Ibérico Ocampo.
- 21. El 10 de noviembre del 2014, mediante la Resolución N° 29, el Tribunal Arbitral resuelve otorgar a la Municipalidad Provincial de Tayacaja el plazo extemporáneo de tres (3) días a efectos que entregue la documentación solicitada por el Ingeniero Mariano Iberico Ocampo, bajo apercibimiento ante el incumplimiento de prescindir del medio probatorio.
- 22. El 26 de noviembre del 2014, mediante el documento sumillado: "Cumple mandato", extemporáneamente al plazo otorgado por el Tribunal Arbitral, la Municipalidad Provincial de Tayacaja entrego la documentación solicitada por el Ingeniero Mariano Iberico Ocampo.
- 23. El 09 de diciembre del 2014, mediante la Resolución N° 30, el Tribunal Arbitral resuelve prescindir del medio 'probatorio y dar por concluida la etapa probatoria del presente proceso.
- 24. El 12 de diciembre del 2014, la señora Mariela Huaccho Sánchez presento el documento sumillado: "Emítase el Laudo Arbitral".
- 25. El 18 de diciembre del 2014, la Municipalidad Provincial de Tayacaja presento Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 30, recurso presentado conforme al plazo establecido en la regla 35° del Acta de Instalación.
- 26. El 12 de enero del 2015, mediante la Resolución N° 31, el Tribunal Arbitral declara infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 30, y declara fundado parcialmente lo expuesto por la señora Mariela Huaccho Sánchez, disponiendo el plazo de 20 días para emitir el laudo arbitral.



III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

3.1 CUESTIONES PRELIMINARES

Antes de entrar a analizar la materia controvertida, corresponde confirmar lo siguiente:

- (i) Que, el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes, habiendo sido designado por acuerdo expreso de ambas partes.
- (ii) Que, en ningún momento se recusó a ningún miembro del Tribunal Arbitral, o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.
- (iii) Que el demandante la señora Mariela Huaccho Sánchez, presentó su demanda dentro de los plazos dispuestos.
- (iv) Que, la entidad demandada LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAYACAJA, fue debidamente emplazada con la demanda, procediendo a contestarla extemporáneamente al plazo correspondiente.
- (v) Que, las partes tuvieron plena oportunidad para ofrecer y actuar todos sus medios probatorios, así como tuvieron la facultad de presentar alegatos o solicitar el uso de la palabra para informar ante el Tribunal Arbitral, a través de la Audiencia de Informes Orales.
- (vi) Que el Tribunal para resolver los puntos controvertidos, podrá modificar el orden de ellos, unirlos o tratarlos por separado, de acuerdo a la finalidad que es la de fijar la verdad material y declararla conforme a los hechos producidos.
- (vii) El Tribunal declara haber revisado todos y cada uno de los medios probatorios presentados por las partes, analizándolos y adjudicándoles el mérito que les corresponde, a pesar de que en el Laudo no se haga mención expresa de alguno o algunos de ellos o el valor probatorio asignado.
- (viii) Que, el Tribunal Arbitral ha procedido a laudar dentro de los plazos establecidos en las reglas del proceso, los cuales fueron aceptados por las partes.

3.2 MATERIA CONTROVERTIDA

De acuerdo con lo establecido en la Audiencia de Determinación de Puntos Controvertidos y Admisión de Medios Probatorios de fecha 02 de octubre de 2013, corresponde al Tribunal Arbitral resolver la presente controversia en base a los puntos controvertidos fijados en este caso.

Siendo que el presente arbitraje es uno de derecho, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse respecto de cada uno de los puntos controvertidos del proceso, teniendo en cuenta el mérito de las pruebas aportadas al mismo, para determinar, en base a la valoración conjunta de ellas, las consecuencias jurídicas que, de acuerdo a derecho, se derivan para las partes en función de lo que haya sido probado o no en el marco del proceso. Debe destacarse que la carga de la prueba corresponde a quien alega un determinado hecho para sustentar o justificar una determinada posición, de modo que logre crear certeza en el juzgador respecto de tales hechos.

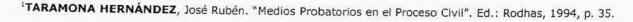
Asimismo, debe tenerse en cuenta, en relación a las pruebas aportadas al arbitraje, que en aplicación del Principio de "Comunidad o Adquisición de la Prueba", las pruebas ofrecidas por las partes, desde el momento que fueron presentadas y admitidas como medios probatorios, pasaron a pertenecer al presente arbitraje y, por consiguiente, pueden ser utilizadas para acreditar hechos que incluso vayan en contra de los intereses de la parte que la ofreció. Ello concuerda con la definición de dicho principio que establece que:

"... la actividad probatoria no pertenece a quien la realiza, sino, por el contrario, se considera propia del proceso, por lo que debe tenérsele en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, independientemente de que beneficie o perjudique los intereses de la parte que suministró los medios de prueba o aún de la parte contraria. La prueba pertenece al proceso y no a la parte que lo propuso o lo proporcionó".

Finalmente este Tribunal debe señalar que procederá a analizar los puntos controvertidos establecidos dentro del presente proceso en relación a los temas que se han ventilado dentro del mismo:

ANÁLISIS DEL PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO O PRIMERA PRETENSIÓN: "Determinar si es procedente el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP".

POSICION DE LA ENTIDAD



La entidad señala que debido a las irregularidades existentes en el proceso de selección el CPCC Alejandro Carhuamaca Maravi Gerente de Órgano de Control Institucional emitió el Informe Pericial N° 001-2012-2-0397 — Examen Especial a la adquisición de Buzos en la modalidad de Adjudicación de Menor Cuantía por la Municipalidad Provincia de Tayacaja — Pampas — Huancavelica precisando los siguientes hallazgos:

- Que los miembros del Comité Especial Permanente presuntamente favorecieron al postor Multiservicios Mahusa SIENDO SU REPRESENTANTE LEGAL LA SEÑORA Mariela Huaccho Sánchez a quien otorgaron la Buena Pro, toda vez que indebidamente no consideraron el documento (promesa formal de consorcio) que supuestamente habría presentado la postora y declararon admitido para que pase a la siguiente fase del proceso de selección, asimismo el Comité Especial Permanente no admitió la propuesta del postor Pedrito José Solís Lino señalando que la propuesta económica fue presentado en el sobre de la propuesta técnica, lo cual no se ajusta al Art. 68 del Decreto Supremo N° 184-2008—Reglamento de Contrataciones con el Estado.
- Que en el Informe emitido se advierte que la señora Mariela Huaccho Sánchez tiene como domicilio fiscal en la Av. Perú N° 270 Pueblo Mariscal Cáceres del Distrito de Daniel Hernández –Tayacaja, siendo su actividad de fabricante de prendas de vestir y no tiene fabrica en su domicilio fiscal.
- Que en el Informe emitido el Órgano de Control Institucional después de realizar las diversas cotizaciones en diversos establecimientos de la ciudad de Huancayo, estableció que los bienes se adquirieron a precios sobrevalorados del valor referencial ocasionando perjuicios económicos a la Municipalidad de Tayacaja por la suma de S/ 11,700.00.
- Que mediante la Guía de Remisión N° 000037 el postor ganador remite a la Municipalidad los 180 buzos, recepcionada por el señor Oscar A. Montes Asto Jefe de Almacén del Órgano Central otorgando la conformidad a la Orden de Compra Guía de Internamiento N° 00000820 sin haber verificado previamente las características establecidas en la acotada Orden de Compra colisionando así lo dispuesto por el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional aprobado mediante Resolución Jefatural N° 325-90-INAP/DNA,
- Que, también señala que por los hechos mencionados los funcionarios vienen siendo investigados por la presunta comisión de delitos contra la administración pública en la modalidad de omisión en incumplimiento de deberes funcionales ante la Fiscalía Mixta de Tayacaja.

POSICION DEL DEMANDANTE.

El demandante señala que conforme a las Bases del Proceso de Selección de menor cuantía N°043-2011-MPT-CEP para la Adquisición de 180 buzos, con fecha 20 de diciembre del 2011 se le otorgó el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, y se declaró consentido el mismo día,



debido a ser postor único de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante la Guía de remisión N° 037 de fecha 26 de diciembre del 2011, hizo entrega de los 180 juegos de buzos en tela de marca tipo gamberra, con logotipo de la demandada; siendo recibido estos buzos por el responsable de Almacén Central Sr. Oscar Montes Asto, quien le otorgó la conformidad por la entrega de los bienes, por lo que procedí a emitir la factura N° 003. A favor de la Municipalidad Provincial de Tayacaja para la cancelación de los bienes entregados de acuerdo con lo establecido en el proceso.

Que los buzos materia del bien licitado fueron entregados dentro del términos establecido por la demandada, producto de ello el Sr. Santiago Segura Acevedo – Sub Gerente de Recursos Humanos mediante el Informe N° 998-2011-SGRRHH- MPT de fecha 29 de diciembre del 2012 en su condición de área usuaria comunica al Sr. Ever Noe Araujo Porras – Gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la recepción de buzos en su totalidad de acuerdo con la Orden de Compra N° 820 y el requerimiento N°1334.

Que con fecha 30 de enero del 2012, presentó la Carta de Requerimiento de pago a la demandada, la cual nunca fue objeto de pronunciamiento por parte de la Entidad.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Respecto a este punto controvertido, el Tribunal Arbitral señala lo siguiente:

Que, de la revisión hecha por este Tribunal a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ellos dentro del presente proceso y a todo lo actuado se tiene que tomar en cuenta la aplicación de la teoría de los actos propios por los cuales la Municipalidad Provincial de Tayacaja, emitió cuatro actos administrativos de suma relevancia para el presente caso como son:

- a. El acta de conformidad de entrega de los bienes materia contractual (buzos), debidamente suscrito por el responsable de Almacén Central Sr. Oscar Montes Asto,
- El Informe N° 998-2011-SGRRHH- MPT de fecha 29 de diciembre del 2012 en su condición de área usuaria comunica al Sr. Ever Noe Araujo Porras – Gerente de Administración y Finanzas la conformidad a la recepción de buzos en su totalidad de acuerdo,
- c. La Orden de Compra N° 820, y;
- d. El requerimiento N° 1334,

Pero, a pesar de haber distribuido los bienes como se indica en la documentación presentada obrante por parte de la entidad, esta se niega a otorgar la contraprestación por el bien entregado, utilizando como argumento para incumplir y honrar su obligación monetaria que el



bien entregado por que supuestamente los bienes fueron recibidos por la entidad sin haber verificado previamente las características establecidas en la acotada Orden de Compra, lo que se contradice con lo manifestado por el área usuaria (área que hizo el requerimiento el bien motivo del acto jurídico contractual) a través del informe N° 998-2011-SGRRHH- MPT.

Es necesario dejar en evidencia que la versión indicada por la entidad, dentro del proceso, de que los bienes entregados supuestamente no cumplirían con los requerimientos de las bases, no ha sido debidamente probada en el presente arbitraje a pesar de haber dado diversas oportunidades para que la Municipalidad Provincial demostrara de manera fidedigna esta versión.

Bajo este contexto, basados en la doctrina de los actos propios, la cual se remonta al menos hasta la glosa, siendo una respuesta judicial a problemas concretos y acuciantes; y al ser una respuesta jurisprudencial y doctrinal y no legislativa, ella ha sido desarrollada gradualmente. La misma que se trata de una idea simple:

"nadie puede variar de comportamiento injustificadamente cuando ha generado en otros una expectativa de comportamiento futuro".

1.1.1. La Doctrina de los actos propios es una respuesta jurisprudencial creada solvitur ambulando (solucionando sobre la marcha), y constituye una derivación inmediata y directa del principio de la buena fe. Lo concreto es que la buena fe no consiente el cambio de actitud en perjuicio de terceros, cuando la conducta anterior ha generado en ellos expectativas de comportamiento futuro.

Basados con diferentes fórmulas, e infinidad de pronunciamientos se ha dejado constancia de su relación directa e inescindible o de su correspondencia con la buena fe², especificándose en algunos decisorios españoles que:

"constituye un principio de la teoría general del derecho la inadmisión de la contradicción con una propia conducta previa como una exigencia de la buena fe"³

Además de ello, prácticamente la totalidad de los doctrinarios ven la prohibición de marchar contra comportamientos anteriores como una derivación directa de la buena fe⁴.

³ Tribunal Supremo de España, 3ª Sala, Secc. 6ª, 13/10/1994. Ponente: Sr. Sánchez-Andrade y Sal; Archivo, 1995, 4926.



² Así lo han resuelto, entre otros tribunales: Cám. Apels. Civ. y Com. de Trelew, Sala A, 18/9/08, "S., Luis María c/L., Estela Gladys s/ Solicita autorización", publicada en el-Dial; ídem, 20/8/08, "A de R., Amelia c/P., Ricardo César s/ Sumario" (Exp. nº. 22.728 - año: 2008).

No es la regla una derivación de la doctrina del negocio jurídico, sino que tiene una sustantividad propia, asentada en el principio de buena fe⁵. De tal modo, la relación directa que une la doctrina de los actos propios con el principio general de la buena fe no se discute y en consecuencia, la veda del comportamiento incoherente o voluble y encuentra fundamento suficiente en la norma de cada ordenamiento que recepta el principio general de la buena fe, como el artículo 1198° del Código Civil argentino o el artículo 83° de la Constitución colombiana. Pero aun en aquellos códigos civiles en que este principio no estuviera expresamente receptado, el mismo campea a lo largo de todo el ordenamiento jurídico como el gran principio general del derecho.

Por lo indicado la Doctrina de los Actos propios se ha definido a como un principio general del derecho, fundado en la buena fe, que impone un deber jurídico de respeto y sometimiento a una situación jurídica creada anteriormente por la conducta del mismo sujeto, evitando así la agresión a un interés ajeno y el daño consiguiente⁶.

La regla venire contra factum proprium nulla conceditur, se basa en la inadmisibilidad de que un litigante o contratante fundamente en su postura invocando hechos que contraríen sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior.

En palabras de prestigiosos autores, [...] la doctrina del acto propio importa una limitación o restricción al ejercicio de una pretensión. Se trata de un impedimento de "hacer valer el derecho que en otro caso no podría ejercitar". Esto se apoya en la ilicitud material —se infringe el principio de buena fe— de la conducta ulterior en contradicción con la que le precede. Y se trata de un supuesto de ilicitud material que reposa en el hecho de que la conducta incoherente contraría el ordenamiento jurídico.

No se requiere de grandes dotes jurídicas para comprender cabalmente que un litigante o un contratante que manifiesta a un contradicción —expresamente o por hechos concluyentes suyos— que no va a hacer uso de determinado derecho o que va

⁴ Luis Diez Picazo Ponce de León, *La doctrina de los propios actos*, 134 (Bosch, Barcelona, 1963); Rogel Vide López Mesa, *La doctrina de los actos propios*, 90; Entenza Escobar, *Los principios generales del derecho contractual, Revista de Derecho Puertorriqueño*, nº. 3, 19 (1962); Jesús González Pérez, *El principio de la buena fe en el derecho administrativo*, 117 (Civitas, Madrid, 1983); Cifuentes Santos, *Vélez Sarsfield y la teoría de los propios actos*, 689 (DJ, 1987)

⁵ Trib. Sup. Just. España, Sala 1ª, 22 de mayo de 2003, ponente: Ilmo. Sr. Auger Liñán [en línea], disponible en: http://www.asociacionabogadosrcs.org/jurisprudencia/revista6/N6-TS-VIIhtml.

⁶ Fernando Fueyo Laneri, *Instituciones de derecho civil moderno*, 310 (Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990).

⁷ CNTrab., Sala II, 31/8/93, "Díaz, Ricardo A. c. Transporte Sur-Nor C. I. S. A.", DT 1994-A, 40.

a actuar de determinada forma, no puede luego sin desmedro del principio general de la buena fe adoptar una postura contrapuesta a la que había explicitado anteriormente.

Por indicado y basado en el documento de respecto a la calidad, el cual no ha sido objeto de observación, tacha, objeción o cuestionamiento alguno por parte de la entidad de manera expresa, el Tribunal Arbitral, ha llegado a la convicción de que la contratista ha cumplido con la entrega de los bienes materia de la relación contractual. Teniendo en cuenta que el proceso de investigación preliminar del Caso Nº 2206015500-2012-371-0, interpuesta por la municipalidad provincial de Tayacaja, por el presunto delito de Corrupción de Funcionarios, en la modalidad de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo respecto a los bienes entregados por la accionante, ha sido declarada en archivo definitivo con disposición fiscal Nº 07 de fecha siete de mayo del 2013 y existir dentro del expediente la certificación del producto suscrito por el representante y propietario de textiles felimar, donde se indica que el bien entregado por la accionante es 100% gamberra importado, así como la certificación del producto emitido por la corporación empresarial FAGUM, documentos probatorios que no han sido cuestionados por la emplazada.

SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO O SEGUNDA PRETENSIÓN: "Determinar si es procedente o no el pago de los intereses legales por mora en el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP".

POSICION DE LA ENTIDAD

La Entidad señala que al pago de los intereses por mora carece de amparo legal, pues no está pactado el interés moratorio en ningún documento.

POSICIÓN DEL DEMANDANTE

El demandante señala que habiendo cumplido con la entrega de bienes hasta la fecha no se ha hecho efectivo el pago por los bienes entregados al demandando cuyo monto asciende a la suma de S/. 24,300.00 (veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) debiendo incluir a este los intereses legales, y penalidades que se ha generado hasta la fecha tal como lo establece en el Art. 3.9 del III capítulo de las Bases del proceso que nos ocupa que a la letra dice; " En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho de pago de intereses y penalidades conforme al plazo a lo establecido en el artículo 49° de la Ley contado desde la oportunidad en que debió efectuarse el pago.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL

Respecto a este punto controvertido, el Tribunal Arbitral señala lo siguiente:



Que, de la revisión hecha por este Tribunal a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ellos dentro del presente proceso y a todo lo actuado el tribunal habiendo determinando que ha llegado a la certeza de que el contratista ha cumplido con su obligación contractual y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del estado Concordado con los artículos 165, 166 y 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Tribunal en consecuencia lógica respecto a la posición asumida respecto al primer punto controvertido respeto al presente documento, en aplicación expresa del mandato normativo establecido en el artículo 48º de la Ley de Contrataciones del estado que señala que en caso de atraso en el pago por parte de la entidad, salvo que se deba a un caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes, siempre que no se haya cumplido con esta obligación dentro de los plazos para que se realicen los pagos⁸ y teniendo certeza que dentro del documento contractual numeral 3.9 del III capítulo de las Bases del proceso que nos ocupa que a la letra dice; "En caso de retraso en el pago, el contratista tendrá derecho de pago de intereses y penalidades conforme al plazo a lo establecido en el artículo 49° de la Ley contado desde la oportunidad en que debió efectuarse el pago, se determina que es jurídicamente amparable la posición del contratista.

TERCER PUNTO CONTROVERTIDO O PRETENSIÓN: "Determinar si es procedente o no el pago de la contratación de los servicios de abogado ascendente a la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil 00/100 nuevos soles)".

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad señala que los gastos de contratación del letrado (abogado) deben ser declarados improcedentes por carecer de amparo legal.

POSICIÓN DEL DEMANDANTE

El demandante señala que la Entidad debe de pagar a la demandante los gastos realizados del servicio de contratación del abogado para el presente proceso arbitral por la suma de S/. 5,000.00 (Cinco mil y 00/100 nuevos soles).

POSICIÓN DEL TRIBUNAL

Respecto a este punto controvertido, el Tribunal Arbitral señala lo siguiente:

Que, de la revisión hecha por este Tribunal a los medios probatorios aportados por ambas partes, a lo vertido por ellos dentro del presente proceso y a todo lo actuado se tiene que:

 El demandante con fecha 11 de marzo del 2014, mediante el escrito sumillado: "Cumplo requerimiento" presenta el recibo por honorarios 001-N° 000330, de fecha 26 de

⁸ Art. 181 Plazo para los pagos.

febrero a nombre de la abogada Betty Jesús Palomino Céspedes, por servicios profesionales para el asesoramiento en proceso de arbitraje seguido contra la Municipalidad Provincial de Tayacaja. ascenderte a la suma de S/5,000.00 (Cinco mil con 00/100 nuevos soles), los cuales ha sido debidamente acreditados por la accionante mediante un contrato privado de servicios profesionales y la emisión de los recibos correspondientes.

CUARTO PUNTO CONTROVERTIDO O CUARTA PRETENSIÓN: "Determinar si es procedente o no el pago de íntegros de los gastos arbitrales del presente proceso arbitral.

POSICIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad señala que no pueden asumir la totalidad de los costos del presente arbitraje pues estas deben ser distribuidas de manera equitativa entre las partes procesales conforme al Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071.

POSICIÓN DEL DEMANDANTE

El demandante señala que la Entidad debe de pagar a la demandante el integro de los gastos arbitrales y administrativos del presente proceso arbitral.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL

En el convenio arbitral contenido en el Contrato las partes no han establecido pacto alguno acerca de los costos y costas del proceso arbitral, sin embargo en el numeral 39° del Acta de Instalación del Tribunal Arbitral, se establece que cada parte deberá pagar el cincuenta por ciento (50 %) de los gastos arbitrales y administrativos, por lo que atendiendo a esta situación, corresponde al Tribunal Arbitral pronunciarse sobre este tema, declarando que tanto la parte demandada y la parte demandante deberán asumir los gastos arbitrales y administrativos en partes iguales.

Consecuentemente corresponde a la Entidad el rembolso del 50% de los gastos arbitrales al demandante, ya que este pago la suma que correspondía pagar a la Entidad, por gastos arbitrales.

POSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL

Estando a las consideraciones precedentes el Tribunal Arbitral, en Derecho y dentro del plazo fijado para tales efectos, **RESUELVE**:

Primero. Declarar **PROCEDENTE**, la primera pretensión de la accionante, en consecuencia la municipalidad deberá proceder al pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles) por la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de

1

selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP, a favor de la señora Mariela Huaccho Sánchez.

Segundo. Declarar PROCEDENTE la segunda pretensión de la accionante, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Tayacaja deberá proceder al pago de los intereses legales por dilación en el pago de S/. 24,300.00 (Veinticuatro mil trescientos y 00/100 nuevos soles), en contra prestación a la fabricación de 180 buzos, producto de la Buena Pro del proceso de selección de Menor Cuantía N° 043-2011-MPT-CEP, a favor de la señora Mariela Huaccho Sánchez, correspondiente desde la fecha en que se debió cumplir con el pago de la prestación hasta que se cumpla con la totalidad del monto adeudado.

Tercero. Declarar **PROCEDENTE**, la tercera pretensión de la accionante, en consecuencia la Municipalidad Provincial de Tayaca, deberá proceder al pago de S/.5,000.00 (cinco mil con 00/100 nuevos soles), a favor de la demandada por concepto de costos arbitrales.

Cuarto. Declarar INFUNDADA en parte la cuarta pretensión de la accionante, en consecuencia, las partes deberán asumir el pago de los gastos arbitrales de manera equitativa, Por lo tanto habiendo la demandada cancelado la totalidad de los gastos arbitrales. Se ORDENA a la Entidad efectuar el rembolso del 50% de los gastos arbitrales al demandante, que es ascendente a S/. 2,700.00 (dos mil setecientos con 00/100 nuevos soles), más los impuesto de ley, por concepto de honorarios del Tribunal Arbitral, y S/.720.035 (setecientos veinte con 3/100), más el impuesto de ley, por concepto de pago por el servicio de secretaría arbitral.

Quinto. Ordenar, a la secretaría del presente proceso arbitral cumpla con remitir un ejemplar del presente laudo arbitrar a Organismo de Supervisión de Contrataciones del estado –"OSCE", bajo responsabilidad.

Notifíquese a las partes.-

Jorge Pedro Morales Morales

Presidente del Tribunal Arbitral

Oscar Amorin Manrique

Árbitro

Tobias Antonio Molina Vallejo

Árbitro

Edwars Clever Guillermo Hermitaño

Secretario Arbitral